



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 138-2026-MDSJ-C/GM

San Jerónimo, 17 de agosto de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO DE CUSCO

VISTO:

La Opinión Legal N°000235-2026-MDSJ/OGAJ, Carta N°01-2026-MDSJ/CE-OXI, Carta N°63-2026-REQ/COENCI SAC, Informe N° 000046-2026-MDSJ/ CEL2A2, Informe N°000838-2026-MDSJ/OP, Memorandum N°000679-2026-MDSJ/OGPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Cusco, es un órgano de Gobierno Local, promotor de desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, que representa al vecindario y tienen como finalidad la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción. Del mismo modo, revaloriza sus patrones culturales e impulsa las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la inversión pública;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta disposición debe concordarse con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido, la autonomía reconocida constitucionalmente a las municipalidades se sustenta en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales constituyen entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, institucionalizando y gestionando, con autonomía, los intereses propios de las correspondientes colectividades. Son elementos esenciales del gobierno local el territorio, la población y la organización; y, en ejercicio de sus competencias, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, con el objeto de viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 081-2022-EF, establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas puedan suscribir convenios con empresas privadas destinados a impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios para financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición —en adelante, IOARR—, así como inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición de emergencia —en adelante, IOARR de emergencia—, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Dichas inversiones deben encontrarse en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda;



Que, mediante Decreto Supremo N.º 038-2026-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N.º 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, cuyo objeto es establecer las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la citada Ley, regulando, entre otros aspectos, el mecanismo de Obras por Impuestos;

Que, en ese marco, el artículo 104 del Reglamento de la Ley N.º 29230 regula la evaluación de las propuestas económicas y técnicas, estableciendo lo siguiente:

"Artículo 104. Evaluación de la propuesta económica y técnica. 104.1 El comité especial realiza la evaluación de las propuestas económicas y el cumplimiento de las condiciones o requisitos técnicos mínimos establecidos en las bases en un plazo de hasta cuatro (4) días a partir de la presentación de las propuestas. 104.2 El comité especial selecciona la propuesta económica más favorable y determina si su correspondiente propuesta técnica responde a las características, requisitos, condiciones y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la propuesta se considera no admitida, y se procede a revisar la propuesta técnica del Postor con la propuesta económica que se ubicó en segundo lugar a la seleccionada inicialmente, y así sucesivamente, para la adjudicación de la buena pro. 104.3 Para que se admita una propuesta económica, esta no debe ser menor al noventa por ciento (90%) ni superior al ciento diez por ciento (110%) del Monto Referencial del Convenio de Inversión consignado en las bases. En caso de que se trate de una iniciativa privada, no es posible exceder el Monto Referencial del Convenio de Inversión consignado en las bases. 104.4 Cuando la propuesta económica exceda el Monto Referencial del Convenio de Inversión hasta en diez por ciento (10%), el comité especial invita, en el acto de la presentación de la propuesta económica, a que el Postor acepte reducir su propuesta a un monto igual o menor al Monto Referencial del Convenio de Inversión. De aceptar el Postor la reducción, se procede al otorgamiento de la buena pro por el monto reducido. De no aceptarla, el comité especial solicita al titular de la Entidad Pública la aprobación del excedente respecto del Monto Referencial del Convenio de Inversión, previamente a la adjudicación de la buena pro; para aprobar el excedente el titular de la Entidad Pública considera la disponibilidad suficiente de la fuente de financiamiento del Convenio de Inversión. En estos casos se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 101";

Que, de la disposición citada se desprende que, cuando la propuesta económica exceda el Monto Referencial del Convenio de Inversión hasta en un diez por ciento (10%), el comité especial debe invitar al postor, en el acto de presentación de la propuesta económica, a reducir su oferta a un monto igual o menor al Monto Referencial del Convenio de Inversión. Si el postor acepta dicha reducción, corresponde otorgar la buena pro por el monto reducido. Por el contrario, si el postor no acepta reducir su propuesta, corresponde al comité especial solicitar al titular de la Entidad Pública la aprobación del excedente respecto del Monto Referencial, con carácter previo al otorgamiento de la buena pro;

Que, asimismo, el numeral 104.4 del Reglamento establece expresamente que, para la aprobación del referido excedente, el titular de la Entidad Pública debe considerar la disponibilidad suficiente de la fuente de financiamiento del Convenio de Inversión, debiendo procederse, en tales casos, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento. En consecuencia, la posibilidad de aprobar un excedente no constituye una autorización automática derivada del solo hecho de que la propuesta económica se encuentre dentro del límite máximo del diez por ciento (10%), sino que requiere, además, acreditar las condiciones de financiamiento previstas por la normativa aplicable;

Que, al respecto, el artículo 101 del Reglamento de la Ley N.º 29230 establece lo siguiente: **Artículo 101.** Modificación del Monto Referencial del Convenio de Inversión producto de las consultas u observaciones a las bases. 101.1 Cuando las bases integradas incluyan modificaciones en el Monto Referencial del Convenio de Inversión, dicho exceso se financia conforme a lo siguiente: 1. Para el caso de Convenios de Inversión que involucren las fuentes de financiamiento del numeral 1 del párrafo 44.1 del artículo 44, el exceso debe encontrarse dentro del TMCA al que se refiere el artículo 38. 2. Para el caso de Convenios de Inversión que no involucren financiamiento mediante TMCA, los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales utilizan las fuentes de financiamiento de los literales a), b) y c) del numeral 2 del párrafo 44.1 del artículo 44 y del artículo 49, el exceso debe contar con la respectiva Certificación Presupuestaria y/o Carta de Compromiso de Priorización cuando corresponda. 3. Para el caso de Convenios de Inversión que no se financian con TMCA por tratarse de Convenios de Inversión a ser suscritos por Entidades Públicas del Gobierno Nacional, el exceso debe financiarse con cargo a su presupuesto institucional, mediante Compromiso de Priorización y/o Certificación Presupuestaria. 101.2 La modificación del monto debe comunicarse a la CGR, para los fines de control, sin que ello suspenda el proceso de selección";



Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 101.1 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuando el Convenio de Inversión involucre las fuentes de financiamiento previstas en el numeral 1 del párrafo 44.1 del artículo 44, el exceso respecto del Monto Referencial del Convenio de Inversión debe encontrarse comprendido dentro del Tope Máximo de Capacidad Anual (TMCA) previsto en el artículo 38 del citado Reglamento. Por consiguiente, en aquellos casos en los que corresponda el financiamiento mediante TMCA, no resulta suficiente verificar que la propuesta económica se encuentre dentro del límite máximo del diez por ciento (10%) establecido en el numeral 104.4 del artículo 104, sino que, adicionalmente, debe acreditarse que el monto excedente se encuentra comprendido dentro del TMCA autorizado para la Entidad Pública;

Que, de igual manera, cuando el Convenio de Inversión no involucre financiamiento mediante TMCA, tratándose de Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, el exceso debe financiarse con las fuentes de financiamiento previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 del párrafo 44.1 del artículo 44 y en el artículo 49 del Reglamento, debiendo contar para tal efecto con la respectiva Certificación Presupuestaria y/o Carta de Compromiso de Priorización, cuando corresponda. De este modo, la aprobación del excedente se encuentra condicionada a la acreditación previa y suficiente de la fuente de financiamiento que permita asumir dicho mayor monto;

Que, en consecuencia, de una interpretación sistemática de los artículos 101 y 104 del Reglamento de la Ley N° 29230, se advierte que la aprobación del excedente del Monto Referencial del Convenio de Inversión requiere la concurrencia de determinadas condiciones: i) que la propuesta económica exceda el Monto Referencial en un porcentaje que no supere el diez por ciento (10%); ii) que el comité especial haya invitado al postor a reducir su propuesta y que este no haya aceptado dicha reducción; iii) que se acredite la disponibilidad suficiente de la fuente de financiamiento correspondiente, conforme a las reglas previstas en el artículo 101; y, iv) cuando corresponda, que el excedente se encuentre comprendido dentro del TMCA autorizado para la Entidad Pública;

Que, asimismo, conforme al numeral 101.2 del Reglamento, la modificación del monto debe ser comunicada a la Contraloría General de la República para los fines de control correspondientes, sin que dicha comunicación suspenda el desarrollo del proceso de selección;

Que, por tanto, la aprobación del excedente por parte del titular de la Entidad Pública podrá efectuarse únicamente cuando se hayan verificado y acreditado previamente las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 29230, esto es, que el excedente no supere el diez por ciento (10%) del Monto Referencial del Convenio de Inversión, que el postor no haya aceptado reducir su propuesta y que exista disponibilidad suficiente de la fuente de financiamiento correspondiente, acreditada mediante el mecanismo que resulte aplicable según el artículo 101 del Reglamento. Asimismo, cuando corresponda, deberá verificarse que dicho excedente se encuentre dentro del TMCA autorizado y efectuarse la comunicación respectiva a la Contraloría General de la República, sin que ello suspenda el proceso de selección;

Que, con Carta N°01-2026-MDSJ/CE-OXI, de fecha 11 de agosto de 2026, el presidente del Comité de Selección N°02-2026-MDSJ/Ley N°29230-Ejecucion solicita a la Constructora ENCISO S.A.C, reducir la propuesta económica en el marco del Proceso de Selección N°02-2026-MDSJ/Ley N°29230-EJECUCION; bajo los siguientes términos:

(...)

Al respecto, luego de realizar una rigurosa evaluación técnico-financiera y de mercado sobre los alcances de la inversión, lamentamos informar que no nos es posible aceptar la reducción de nuestra propuesta económica. En consecuencia, ratificamos nuestra oferta económica original ascendente a S/ 7,597,563.15 (Siete millones quinientos noventa y siete mil quinientos sesenta y tres con 15/100 soles), la cual equivale exactamente al 110% del monto referencial permitido por la normativa vigente. Esta determinación se fundamenta sólidamente en los siguientes aspectos:

1. Desfase de Costos en el Expediente Técnico: Durante la revisión exhaustiva de la documentación técnica, hemos verificado que diversos precios unitarios e insumos contemplados en el expediente de la Entidad se encuentran desactualizados frente a los costos reales de mercado vigentes. Ejecutar la obra bajo el valor referencial base afectaría gravemente la viabilidad financiera del proyecto y pondría en riesgo la calidad constructiva exigida.
2. Evaluación Responsable: El monto de nuestra propuesta al 110% responde a un presupuesto real, analizado y responsable que garantiza el pleno e irrestricto cumplimiento de las metas físicas, plazos de ejecución y estándares de calidad requeridos para el proyecto "Creación del servicio de movilidad urbana en APV Villa Los Ayllus distrito de San Jerónimo de la provincia de Cusco del departamento de Cusco", con CUI N° 2650780.

(...)

Que, con Carta N°63-2026-REQ/COENCI SAC, de fecha 12 de agosto de 2026, el representante legal de ENCISO S.A.C. otorga respuesta a la invitación de reducción de propuesta económica y ratifica oferta;



Que, con Informe N°000046-2026-MDSJ/CEL2A2, de fecha 13 de agosto de 2026, el presidente del Comité Especial Ley 29230-ACM111-2025, solicita autorización para el otorgamiento de Buena Pro por excedencia del Monto Referencial; bajo los siguientes términos:

(...)

En el marco del Proceso de Selección N°02-2026-MDSJ/Ley N°29230 - EJECUCIÓN, correspondiente al CUI N°2650780 - "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en APV Villa Los Ayllus", se estableció como Monto Referencial la suma de S/ 6,906,876.73.

El postor CONSTRUCTORA ENCISO S.A.C. presentó una propuesta económica de S/7,597,563.15. Mediante Carta N°01-2026-MDSJ/CE-OXI, el Comité Especial solicitó la reducción de dicha propuesta al Monto Referencial. Sin embargo, mediante Carta N°63-2026-REQ/COENCI S.A.C., de fecha 13 de agosto de 2026, el postor comunicó su decisión de no reducir su propuesta y ratificar el monto ofertado.

De acuerdo con el numeral 104.4 del artículo 104 del Reglamento de la Ley N°29230, aprobado mediante D.S. N°038-2026-EF, cuando la propuesta económica exceda hasta en 10% el Monto Referencial y el postor no acepte reducirla, corresponde solicitar al Titular de la Entidad la aprobación del excedente antes del otorgamiento de la Buena Pro.

En el presente caso, el excedente asciende a S/ 690,686.42, equivalente aproximadamente al 10% del Monto Referencial, encontrándose dentro del límite permitido por la normativa.

Por lo expuesto, el Comité Especial solicita gestionar ante el Titular de la Entidad la aprobación del excedente de S/ 690,686.42 y, consecuentemente, autorizar el otorgamiento de la Buena Pro por S/ 7,597,563.15 a favor de CONSTRUCTORA ENCISO S.A.C., conforme a su propuesta económica ratificada.

(...)

Que, con Informe N°000838-2026-MDSJ/OP, de fecha 17 de agosto de 2026, el Director de la Oficina de Presupuesto, informa al Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, respecto de la acreditación de recursos para el financiamiento del excedente del monto referencial; bajo los siguientes términos:

(...)

III. CONCLUSION.

Por lo expuesto, la Oficina de Presupuesto de acuerdo a la revisión de los topes máximos de capacidad anual aprobado el año 2025 publicado mediante Decreto Supremo N°252-2025-EF, QUE APRUEBA LOS TOPES MÁXIMOS DE CAPACIDAD ANUAL DE GR, GL Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS, precisa que, la operación propuesta se encuentra dentro de los Topes Máximos de Capacidad Anual (TMCA) autorizado (S/ 126,692,970.00), lo que permite continuar con el trámite respectivo, en estricta observancia de lo establecido en los artículos 101 y 104 del Reglamento de la Ley N°29230.

(...)

Que, con Memorándum N°000679-2026-MDSJ/OGPP, de fecha 17 de agosto de 2026 el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite acreditación de recursos para el financiamiento del excedente del monto referencial; bajo los siguientes términos:

(...)

Sobre el particular, a través del documento de referencia, la oficina de Presupuesto de acuerdo a la revisión de los topes máximos de capacidad anual aprobado el año 2025 publicado mediante Decreto Supremo N°252-2025-EF, QUE APRUEBA LOS TOPES MÁXIMOS DE CAPACIDAD ANUAL DE GR, GL Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS, precisa que, la operación propuesta se encuentra dentro del TMCA Topes Máximos de Capacidad Anual) autorizado (S/ 126,692,970.00), lo que permite continuar con el trámite respectivo, en estricta observancia de lo establecido en los artículos 101 y 104 del Reglamento de la Ley N°29230.

(...)

Que con Opinión Legal N° 00025-2026-MDSJ/OGAJ de fecha 17 de agosto de 2026, la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a Gerencia Municipal la opinión legal respecto del excedente del monto referencial del Convenio de Inversión del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN APV VILLA LOS AYLLUS", CON CUI N° 2650780, bajo los siguientes términos:

(...)



IV. CONCLUSIONES:

En ese contexto y teniendo en cuenta el análisis realizado para el caso en concreto, la misma que se encuentra descrita en los considerandos que forman parte de los fundamentos que motivan la presente y en aplicación de la normativa vigente, esta Oficina General de Asesoría Jurídica Opina, que:

4.1. Conforme a los actuados y a la normativa aplicable, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera **juridicamente procedente la aprobación del excedente del Monto Referencial ascendente a S/ 690,686.42**, correspondiente al Proceso de Selección N.º 02-2026-MDSJ/Ley N.º 29230-EJECUCIÓN, en atención a lo informado mediante **Informe N.º 000046-2026-MDSJ/CEL2A2**, respecto de la negativa del postor CONSTRUCTORA ENCISO S.A.C. de reducir su propuesta económica ascendente a **S/ 7,597,563.15**, encontrándose dicho excedente dentro del límite máximo del 10 % previsto en el numeral 104.4 del artículo 104 del Reglamento de la Ley N.º 29230; asimismo, conforme al **Informe N.º 000838-2026-MDSJ/OP**, la Oficina de Presupuesto ha informado que la Entidad cuenta con recursos suficientes para financiar el referido excedente y que la operación se encuentra dentro del Tope Máximo de Capacidad Anual autorizado.

4.2. En consecuencia, de aprobarse el excedente por la autoridad competente, corresponderá continuar con el procedimiento para el otorgamiento de la Buena Pro, observando las disposiciones previstas en el Reglamento de la Ley N.º 29230.

(...)

Con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Presupuesto; y;

Que, estando a lo señalado y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N.º 070-2026-A-MDSJ/C, y en mérito a los informes descritos en la parte considerativa del presente acto resolutivo:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el excedente del Monto de Inversión Referencial ascendente a **S/ 690,686.42** (Seiscientos noventa mil seiscientos ochenta y seis con 42/100 soles), correspondiente al Proceso de Selección N.º 02-2026-MDSJ/Ley N.º 29230-EJECUCIÓN, al encontrarse la propuesta económica presentada por el postor CONSTRUCTORA ENCISO S.A.C., ascendente a **S/ 7,597,563.15** (Siete millones quinientos noventa y siete mil quinientos sesenta y tres con 15/100 soles), dentro del límite máximo del diez por ciento (10 %) respecto del Monto de Inversión Referencial, de conformidad con lo establecido en el numeral 104.4 del artículo 104 del Reglamento de la Ley N.º 29230.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que el Comité Especial continúe con las acciones correspondientes para el otorgamiento de la Buena Pro y demás actos necesarios para la formalización y perfeccionamiento del Convenio de Inversión, conforme a lo establecido en la Ley N.º 29230, su Reglamento, las Bases del proceso y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, copia de la presente Resolución y de la documentación que la sustenta al Comité Especial, para conocimiento y para la continuación de las actuaciones que correspondan en el marco del Proceso de Selección N.º 02-2026-MDSJ/Ley N.º 29230-EJECUCIÓN.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, al Comité Especial la notificación de la presente resolución a PROINVERSIÓN para su publicación en el portal institucional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Cusco (<http://www.munisanjeronimocusco.gob.pe>).

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JERÓNIMO
Mg. Bernardino Martín Castillo
GERENTE MUNICIPAL